



02-08-2024

Bogotá D.C

Señora
MAUREEN CAMILA CORRO POSADA

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - TIPOLOGÍA VEHICULAR GRÚAS.
Radicado No. 20243030815102 del 17 de mayo de 2024.

Respetada señora Maureen, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar alcance a su solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030815102 del 17 de mayo de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Dado lo anterior y en pro del correcto cumplimiento de la normatividad, solicito respetuosamente una explicación de las razones que permiten concluir que un vehículo tipo Grúa Telescópica está regulado por las resoluciones antes expuestas, equiparándolo con los vehículos especiales automotores y no de carga, teniendo en cuenta que una Grúa Telescópica (i) no se encuentra dentro de las clasificaciones establecidas en el artículo 5 de la Resolución 4100 de 2004 y (ii) es maquinaria de construcción autopropulsada, por lo tanto, no transporta ningún tipo de carga por las vías nacionales."

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución No. 0005280 del 29/11/2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y





general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.

Clase de vehículo: Denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas.

Grúa: Automotor especialmente diseñado con sistema de enganche para levantar y remolcar otro vehículo.

(...)

Artículo 6°. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

(...)”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.7.3. y siguientes del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, establece:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

(...)

Artículo 2.2.1.7.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

*• Vehículo de carga: vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera. **Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.***

(...)”.

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Por su parte, el artículo 2.2.1.7.7.2. ibidem, en relación con las medidas especiales y transitorias para sanear el registro inicial de los vehículos de transporte de carga, consagra:

“Artículo 2.2.1.7.7.2. Reglamentado por la Resolución 3015 de 2019, M. Transporte. Modificado por el Decreto 1120 de 2019, artículo 2º. Registro inicial. El registro inicial de los vehículos de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, se podrá realizar ante cualquier organismo de tránsito por registro de vehículo nuevo o por reposición. Será por reposición cuando el vehículo entra en reemplazo de un vehículo del servicio de transporte de carga que haya sido sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida o destrucción total o hurto.

En el evento que se trate del registro inicial de vehículo nuevo nacional o importado de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga, quien solicite el registro inicial deberá pagar un valor correspondiente al quince por ciento (15%) del valor comercial del vehículo sin incluir el IVA, destinado a la financiación del programa de modernización del parque automotor de carga.

Cuando se trate del registro inicial de vehículos nuevos nacionales o importados de servicio público y particular de transporte terrestre automotor de carga que ingresen en reposición de un vehículo sometido al proceso de desintegración física total o por pérdida total o destrucción total o por hurto, se deberá cumplir con los requisitos que establezca el Ministerio de Transporte, en un tiempo no mayor a dos (2) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación, y no se deberá cancelar el valor del quince por ciento (15%) indicado en el inciso anterior.

Parágrafo 1º. En todos los casos en los que se solicite el registro inicial de vehículos rígidos, de las carrocerías que a continuación se relacionan, estarán exentos del pago del porcentaje señalado de 15% y no podrán ser objeto de cambio de sus condiciones iniciales de ingreso:

I. Volqueta

II. Mezcladoras (mixer)

III. Compactadores o recolectores de residuos sólidos

IV. Blindados para el transporte de valores

V. Grúas aéreas y de sostenimiento de redes

(...).”.

Por otra parte, la Resolución 20223040045295 de agosto 4 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, la cual compiló entre otras, la Resolución 4100 de 2004 “Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre





automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.", que establece los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte de carga, así:

"Artículo 4.3.3.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto reglamentar la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre, así como los requisitos relacionados con dimensiones, máximos pesos brutos vehiculares y máximos pesos por eje, para su operación normal en la red vial en todo el territorio nacional, de acuerdo con las definiciones, designación y clasificación establecidas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4788 "Tipología para vehículos de transporte de carga terrestre"."

Artículo 4.3.3.3. Designación. Para la aplicación de la presente sección, los vehículos de carga se designan de acuerdo a la configuración de sus ejes, de la siguiente manera:

A. Con el primer dígito se designa el número de ejes del camión o del tractocamión (Cabezote).

B. La letra S significa semirremolque y el dígito inmediato indica el número de sus ejes.

C. La letra R significa remolque y el dígito inmediato indica el número de sus ejes.

D. La letra B significa remolque balanceado y el dígito inmediato indica el número de sus ejes."

Adicionalmente, la Resolución 20223040045295 de 2022, compiló la Resolución 5967 de 2009 "Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.", establece:

"Artículo 5.3.1.1.1. Defínanse como vehículos especiales automotores y no automotores de carga, aquellos que sobrepasan los límites máximos de dimensiones y pesos y/o cuya configuración no se encuentra establecida en las Resoluciones 4100 de diciembre 28 de 2004 y 2888 del 14 de octubre de 2005, o las normas que la modifiquen o sustituyan, destinados al transporte de cargas indivisibles, ya sean extradimensionadas y/o extrapesadas.

Artículo 5.3.1.1.2. La homologación de vehículos especiales automotores de carga debe realizarse mediante la declaración por parte del importador y/o ensamblador y el registro por parte del Ministerio de Transporte de las especificaciones técnico-mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad, pero destinados a uso especial en transporte de cargas extradimensionadas y/o extrapesadas.

Artículo 5.3.1.1.3. Los propietarios de vehículos especiales automotores de carga, podrán solicitar directamente ante el Organismo de Tránsito la matrícula del vehículo, obtener la correspondiente licencia de tránsito y la asignación de la placa, adjuntando los requisitos establecidos en la Resolución número 4775 del 10 de octubre de 2009, o la norma que lo modifique o sustituya."

Ahora bien, tratándose del tránsito de maquinaria, la misma norma establece en el artículo 5.4.2.2:

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





Artículo 5.4.2.2. De la movilidad de la maquinaria por vías terrestres. La movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas.

a) Podrá circular por las vías públicas o privadas abiertas al público, la maquinaria que no supere los límites determinados en la Resolución número 4100 de 2004 o la que modifique, adicione o sustituya y que por su configuración de fábrica cuente con neumáticos para su movilización;

b) La maquinaria que cuente con cilindros u orugas no podrán moverse por sus propios medios bajo ninguna circunstancia, esta será transportada como carga y en caso de que exceda las dimensiones y/o pesos, **deberá ser movilizadora según lo dispuesto para el transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada;**

(...)" (Negrilla fuera de texto)

En cuanto a la parametrización de vehículos la misma resolución, establece:

"Artículo 4.3.1.2. Parametrización. Adoptar como obligatorias las "Tablas de parametrización" del Anexo 40, de la presente resolución, correspondientes a clases de vehículo, clases de servicio, modalidades de servicio, tipos de combustible y tipos de carrocería, para la operación del Registro Nacional Automotor.

Parágrafo. Para la correcta interpretación y aplicación de la parametrización, adóptese el manual Anexo 41 "Manual Guía de Parametrización de Clases de Vehículo y Tipos de Carrocería en el Registro Nacional Automotor del RUNT", el cual deberá ser publicado en la página web del RUNT <http://www.runt.com.co>."

El Anexo 40, que refiere el artículo 4.3.1.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en la Tabla 5, entre otras carrocerías para camiones, se tiene como tipología de carrocería Grúa, para esta clase de vehículo.





TIPO DE CARROCERÍA	CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL	BUS	BUSETA	CAMION	CAMIONETA	CAMPERO	MICROBUS	TRACTOCAMION	MOTOCICLETA	MOTOCARRO	MOTOTRICICLO	CUATRIMOTO
	SEDAN	X											
	COUPE	X											
	BUGGY	X											
	CONVERTIBLE	X											
	LIMOSINA	X											
	STATION WAGON	X											
	HATCHBACK	X											
	ESCALERA (CHIVA - ABIERTA)		X	X									
	CERRADO (A)		X	X			X						
	ARTICULADO		X										
	BIARTICULADO		X										
	ESTACAS			X	X						X		
	FURGON			X	X						X		
	TANQUE				X								
	GRUA				X								

Desarrollo del problema jurídico

En materia de tránsito, en virtud de lo establecido en las normas parcialmente transcritas, las grúas se encuentran clasificadas como vehículo camión, el cual es definido en la Ley 769 de 2002, como "Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga", y por su parte, la Resolución 5443 de 2009 "Por la cual se adopta la parametrización y el procedimiento para el registro de información al Registro Nacional Automotor del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-", compilada en la Resolución de 20223040045295 de 2022 definió en el manual anexo 41, el camión como "Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga, con peso bruto vehicular del fabricante superior a 5 (cinco) toneladas", y en el anexo 40, Tabla 5, señala los tipos de carrocerías para esta clase de vehículos, entre estas, aquellas que cuentan con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados, como la Grúa.

Por su parte, en materia de transporte, el servicio público de transporte terrestre automotor de carga es definido en la normatividad en cita, como aquel que se contrata y

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





se presta bajo la responsabilidad de empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas a cambio de una contraprestación económica, en vehículos automotores **homologados y matriculados** para la prestación del servicio en cada modalidad y vinculados a su parque automotor, y transporte privado es aquel que se lleva a cabo por personas naturales o jurídicas con equipos propios, matriculados para el servicio particular o en los que ostenta la calidad de locatario, o arrendatario por la suscripción de contratos de leasing o renting conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-033 de 2014, con el fin de satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito privado de sus actividades.

Normatividad, en la que se define el vehículo de carga, como aquel vehículo autopropulsado o no, destinado al transporte de mercancías por carretera, los cuales, a la vez, pueden contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados, como aquellos camiones destinados a ciertas actividades, entre otros, camiones que cuentan en su carrocería con un equipo de succión limpieza alcantarillas, con equipos irrigadores de agua y de asfaltos, equipos de lavado y succión, carrotaller, equipos de bomberos, equipos especiales del sector petrolero o **grúas aéreas y de sostenimiento de redes**. Vehículos que, si bien son clasificados como **camiones**, no están destinados propiamente al transporte de carga, sin que con esto pierdan su condición en esa clasificación.

Es pertinente resaltar que, la Ley 769 de 2002 la define la homologación como la confrontación de las especificaciones técnico mecánicas, ambientales, de pesos, dimensiones, comodidad y seguridad de vehículos, con las normas legales vigentes para su respectiva aprobación.

De este modo, el Ministerio de Transporte aprueba la homologación de vehículos destinados al servicio público de pasajeros, público y particular de carga, de acuerdo con las características y especificaciones formuladas en modelos a escala por los importadores, ensambladores o fabricantes de vehículos (Automotores y no automotores, como los remolques y semirremolques) o carrocerías, que cumplan con las normas vigentes, para obtener su aprobación.

A la vez, el Decreto 2150 de 1995, por la cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración Pública, dispone que los equipos importados o producidos en el país, destinados al servicio privado de transporte, con excepción de los vehículos de carga, tendrán homologación automática, de acuerdo a normas técnicas internacionales de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación, facilidades para los discapacitados, entre otras, homologadas por las autoridades de transporte y ambientales del país de origen, en consecuencia, los vehículos solo pueden ser sometidos al trámite de matrícula inicial conforme a sus condiciones de homologación.



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Lo anterior sin perjuicio de aquellos vehículos automotores con algunas especificaciones técnicas similares al vehículo objeto de consulta, denominados maquinaria industrial por ser extradimensionadas y extrapesados a la vez, los cuales, para el **registro y tránsito**, además de los dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, deben cumplir con lo establecido en los artículos 4.7.2.1 al 4.7.2.1.2 y artículo 5.4.1 al 5.4.4.2 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante

Conforme a lo expuesto, los vehículos clase camión, no extradimensionadas y/o extrapesados, con tipo de **carrocería grúas aéreas**, homologados y registrados con esa condición, aunque en el tipo de carrocería, solo se señale "Grúa", mantienen esa condición y se rigen por las disposiciones de orden legal y reglamentaria para transitar en las vías del territorio nacional, en especial lo dispuesto en la Ley 769 de 2002.

No obstante, debemos resaltar que, si bien los vehículos objeto de consulta son clasificados como camiones con carrocería tipo grúa, como otros tantos, no se pueden equiparar o señalar que son los mismos definidos como grúa en la Ley 769 de 2002, pues estos, para que cumplan esa condición deben ser diseñados y fabricados con un sistema de enganche y a la vez, estar homologados y registrados para ser destinados a **levantar y remolcar** otros vehículos.

Es pertinente resaltar, que a la fecha el Ministerio de Transporte ha homologado vehículos clase camión con carrocería tipo grúa, como las telescópicas, porque han sido importados y homologados con esa condición y se encuentran dentro de los límites de dimensiones y pesos de que trata los artículos 4.3.3.7 y 4.3.3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, entre tanto, otros vehículos automotores han sido importados como maquinaria, grúas telescópicas, los cuales, en este evento exceden los límites de dimensiones y pesos señalados en los precitados artículos.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.





02-08-2024

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Castro – Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal – OAJ
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández – Contratistas Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.